



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, recibida el día anterior.

Cartago, septiembre 5 de 2019.

JORGE A. OSPINA G.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 431**

Ref. Acción de tutela de EVELIN JOHANNA HERNANDEZ HOYOS
VS. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Rad. No.
2019-00188-00.

Cartago, septiembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la señora Evelin Johanna Hernández Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.623.866, para que de conformidad con el art. 86 de la C.N., en armonía con el Decreto 2591 de 1991, le sea protegido el derecho fundamental del debido proceso.

CONSIDERACIONES:

Dado que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, donde se determina el motivo de la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 13 ibídem), ésta será tramitada con prelación mediante un trámite preferente y sumario.

De otra parte, por considerar el Juzgado que con la decisión que eventualmente se adopte podrían verse afectados los intereses del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, y de la Universidad Francisco de Paula Santander, se dispondrá vincularlos, al tenor del art. 61 del C.G.P, para lo cual se ordenará su notificación para que procedan a dar respuesta en un término de dos (02) días, una vez se surta dicha notificación.

Ahora bien, como quiera que el accionado es una entidad pública, el despacho acatando lo dispuesto en el art. 612



112

del C.G.P., dispondrá notificar este auto también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que se pronuncie sobre la tutela si a bien lo tiene.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la solicitud de acción de tutela presentada por la señora EVELIN JOHANNA HERNANDEZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.623.866, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Notifíquesele este auto para que se pronuncie sobre los hechos en el término de dos -2- días, so pena de presumirse por ciertos los hechos de la tutela.

2°. **VINCULAR** a la presente acción de tutela al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER través del Alcalde Municipal y el señor rector, respectivamente. En consecuencia se les notificará este auto, para que se pronuncien sobre la tutela, en el término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

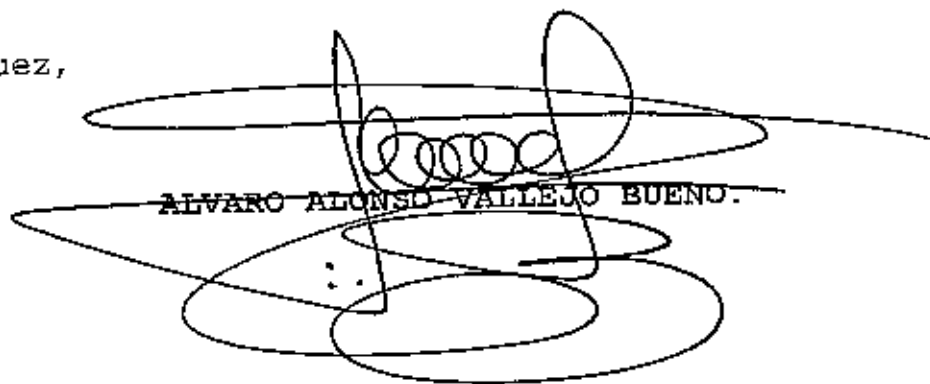
3°. **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

a) **Documental.**- Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de dictarse sentencia.

4°. Notifíquese a las partes de conformidad con el art. 16 del D. 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Handwritten scribbles or marks at the bottom center of the page.